

Doctor
José Libardo Hernández Perdomo
Juez Promiscuo Municipal De Segovia – Antioquia.
E. S. D.

Asunto: Nulidad Procesal
Referencia: Proceso Declarativo Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Julia Elena Acevedo Restrepo
Demandado: Eduard Robinson Escudero Gallego
Radicado: 2020-00266-00

William Darío Escudero González, Abogado en ejercicio legal, vecino de la ciudad de **Medellín - Antioquia**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como Apoderado Especial, de acuerdo al derecho de postulación que me asiste, del Señor **Eduard Robinson Escudero Gallego**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.085.980 de **Segovia – Antioquia**, domiciliado en el mismo Municipio. Respetuosamente comparezco ante su Despacho a manifestar y a solicitar lo siguiente:

Hechos

Primero: Al lugar de domicilio de mi Poderdante, Bien Inmueble ubicado en la dirección **Calle 50 N° 44 – 164, Barrio Borbollón**, del municipio de **Segovia – Antioquia**, llegó en tres (3) ocasiones correspondencia simple (No notificación Judicial) que se infiere fue remitida por el apoderado de la parte Demandante, Doctor **Carlos Alberto Gómez Agudelo**, sin cumplir con las exigencias o reglas generales del Código General Proceso en su artículo 291, Numeral 3 y artículo 292, para que el Despacho la considerara como una debida Comunicación o citación para Notificación Personal. Exigencias que no tuvo presentes el Despacho para tener por debida notificación una diligencia que evidentemente presenta irregularidad al carecer de la forma legal o idónea.

Segundo: Presenté memorial al Despacho solicitando que de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se dispusiera a Notificarme por Conducta Concluyente el Auto Admisorio de la Demanda y me corriera traslado del contenido de la misma. A lo cual el Juzgado emitió el Auto Interlocutorio N° 640 el día 05 de noviembre de 2020, en donde manifiesta entre otras cosas: *“el despacho se abstiene de acceder a ello, por cuanto la misma ya se surtió, tal como se puede observar de la constancia de envío, recibo de la demanda y del auto admisorio de la demanda obrantes a folios 23, 30, 32, 33 y 34”*.

Tercero: Como puede observarse en lo narrado anteriormente, a pesar de existir unas reglas generales de notificación taxativamente estipuladas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el Despacho les hace caso omiso, implementando a su manera la informalidad para realizar las notificaciones de las providencias judiciales. Lo cual va en contravía con las exigencias que hace la normatividad vigente para la materia y pone en grave riesgo el bien jurídicamente tutelado por mi Poderdante, toda vez que, accedió a una indebida notificación como surtida en debida forma y dejó sin oportunidad procesal a la parte demandada para realizar la contestación de la demanda y ejercer su legítima defensa.

Contactos:
Email: abogadowillamescudero@gmail.com
Celulares: 319 423 81 85 – 350 348 4575 |



Es por lo anterior, que allego al Despacho la presente solicitud de Nulidad Procesal, de la siguiente manera:

Solicitud

Le solicito al Despacho, que de Conformidad con la Sección Segunda (Reglas Generales de Procedimiento), Título IV, Capítulo II, artículo 133, numeral 8, que contempla las Causales de Nulidades Procesales, Procesa a Decretar la Nulidad Parcial del Proceso, en el entendido de dejar sin efectos la Diligencia de Notificación del Auto Admisorio del presente proceso y del contenido de la Demanda, toda vez que, dicha actuación adolece de las formalidades y solemnidades para realizar correctamente una Comunicación o Citación para Notificación Personal, por los motivos y formas antes expuestas, que en resumen, obedecen a un envío de correspondencia común y corriente y no a una Notificación Judicial como lo contempla la ley aludida en sus artículos 291 y 292 ibídem.

Notificaciones

E-mail: abogadowilliamescudero@gmail.com
Celulares: 319.423.8185 – 350.348.4575.

Del Señor Juez, Atentamente,

William Darío Escudero González
C.C. N° 1.037.614.224 de Envigado (Ant.)
T.P. N° 289.802 del C.S de la Judicatura.

Rd = 02/03/2021
Hus: 9:30 A.M.

Contactos:

Email: abogadowilliamescudero@gmail.com
Celulares: 319 423 81 85 – 350 348 4575 |